

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución **RE-01044-2022** del 10 de marzo de 2022, notificada de forma personal por medio electrónico el día 14 de marzo de 2022, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **CONSUELO DE JESÚS RAMÍREZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.626.695, con caudal total 0.128 L/s distribuidos así: uso doméstico 0.003 L/s y riego 0.125 L/s, derivado de la fuente denominada "Los Londoños", en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-180648, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen De Viboral, Antioquia. . Por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1.1- Que, en el artículo segundo en la precitada Resolución, la Corporación **REQUIRIO** a la señora **CONSUELO DE JESÚS RAMÍREZ LONDOÑO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1- Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s a Captar de la Fuente Los Londoños, la parte interesada deberá implementar, los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

2- Deberán tramitar ante La Corporación el permiso de vertimientos, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015.

1.2 Adicionalmente en la mencionada Resolución, en su artículo tercero, Cornare **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** para el periodo 2022-2032, presentado por la señora **CONSUELO DE JESUS RAMIREZ LONDOÑO**, ya que contiene la información básica para su aprobación, propone medidas tendientes a realizar un uso eficiente del recurso, como instalación de micromedidor, reparación de tubería, implementación de tecnologías de bajo consumo, jornadas de capacitación, salidas de campo, mejoramiento y adecuación de la obra de captación, implementación de sistemas de almacenamiento y aprovechamiento de aguas lluvias.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

2- Que a través del Auto con radicado **AU-04719-2023** del 04 de diciembre de 2023, notificada por medio electrónico el día 11 de diciembre de 2023, la Corporación **REQUIRIO** a la señora **CONSUELO DE JESÚS RAMÍREZ LONDOÑO**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. De cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Implemente los diseños de la obra de captación y control de caudales entregados por Cornare en la fuente “Los Londoño”, acorde al caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo por parte de los técnicos de Cornare. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

2. *Trámite ante la Corporación Permiso de Vertimiento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 del 2015 y/o la norma que modifique, sustituya o adicione, para el tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas- ARnD.*

3- *Allegue Certificado de afiliación al acueducto veredal, y solicitud de modificación del permiso de la concesión de aguas otorgada, a fin de realizar el respectivo ajuste a los usos del agua actuales.*

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar visita el día 18 de septiembre de 2024, verificando acciones de control a la Resolución RE-01044-2022 del 10 de marzo de 2022, y al Auto con radicado AU-04719-2023 del 04 de diciembre de 2023, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-06596-2024 del 02 de octubre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN.

Nombre del predio:	Mis Raíces	FMI: 020-180648	Coordenadas del predio					
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
			-75°	21'	4,135"	6°	3'	29.63"
Punto de captación N°						1		
Nombre Fuente:	"Los Londoños"		Coordenadas de la Fuente					
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
			-75°	20'	58.92"	6°	3'	28.2"
Usos						Caudal (L/s.)		
1	Doméstico		0,003					
2	Riego		0,125					
TOTAL, CAUDAL A OTORGAR DE LA FUENTE (l/s)						0,128		

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Detalles del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA:

La parte interesada tiene aprobado un PUEAA mediante el artículo tercero de la Resolución RE-01044-2022 del 10 de marzo de 2022 para el periodo 2022-2032, ya que contiene la información básica para su aprobación, propone medidas tendientes a realizar un uso eficiente del recurso, como instalación de micromedidor, reparación de tubería, implementación de tecnologías de bajo consumo, jornadas de capacitación, salidas de campo, mejoramiento y adecuación de la obra de captación, implementación de sistemas de almacenamiento y aprovechamiento de aguas lluvias.

ACTIVIDADES	Cuantificación de las Actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)		1								
METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML)			3							
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	2	1								
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1									
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1									
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M ³)	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2

Respecto a la visita de control y Seguimiento.

La parte interesada no tiene implementado una obra de captación, derivación y control de caudal, se verifica que en el predio se capta mediante manguera y se continúa el curso del agua por medio de acequia, el predio cuenta con abastecimiento del acueducto veredal Cerro Samaria.

Además, se verifica el sistema de preparación de agroquímicos y el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas implementado, se recuerda a la parte interesada sobre el trámite del permiso de vertimientos.

Para tener una representación clara de lo definido anteriormente, se presenta a continuación un registro fotográfico del lugar.

Imágenes relacionadas con el punto de captación y el ingreso del agua al predio.



Imagen relacionada con el sistema de preparación de agroquímicos y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01044-2022 del 10/3/2022.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Artículo Segundo.</p> <p>1.1-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s a Captar de la Fuente Los Londoños, la parte interesada deberá implementar, los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.</p>	2024		X		La parte interesada no tiene implementado una obra de captación, derivación y control de caudal.
<p>Artículo Segundo.</p> <p>2-Deberán tramitar ante La Corporación el permiso de vertimientos, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015.</p>	2024		X		A la fecha la parte interesada no ha tramitado el permiso de vertimientos.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-04719-2023 del 4/12/2023					
<p>Artículo Primero</p> <p>1. Implemente los diseños de la obra de captación y control de caudales entregados por Cornare en la fuente "Los Londoño", acorde al caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo por parte de los técnicos de Cornare. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p>	2024		X		La parte interesada no tiene implementado una obra de captación, derivación y control de caudal.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Artículo Primero 2. Trámite ante la Corporación Permiso de Vertimiento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 del 2015 y/o la norma que modifique, sustituya o adicione, para el tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas- ARnD.	2024		X		A la fecha la parte interesada no ha tramitado el permiso de vertimientos.
Artículo Primero 3- Allegue Certificado de afiliación al acueducto veredal, y solicitud de modificación del permiso de la concesión de aguas otorgada, a fin de realizar el respectivo ajuste a los usos del agua actuales.	2024		X		Durante la visita la parte interesada manifiesta y demuestra que se abastecen también del servicio de acueducto veredal Cerro Samaria.

Nota: De la Resolución RE-01044-2022 del 10/3/2022, se cumple 0 de 2 obligaciones.

Del Auto AU-04719-2023 del 4/12/2023, se cumple 1 de 3 obligaciones.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada tiene una concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución RE-01044-2022 del 10/3/2022, con vigencia de 10 años.
- La parte interesada No tiene implementado una obra de captación, derivación y control de caudal.
- La parte interesada tiene aprobado un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) mediante el artículo tercero de la Resolución RE-01044-2022 del 10/3/2022.
- A la fecha la parte interesada no ha tramitado el permiso de vertimientos.
- La parte interesada manifiesta y demuestra que se abastecen también del servicio de acueducto veredal Cerro Samaria, dando cumplimiento a lo requerido en el artículo primero ítem 3 del Auto AU-04719-2023 del 4/12/2023.
- Aplica para cobro dado que se realiza visita de control y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 literal c. ibidem, establece:

“(…) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...”

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, en relación a la modificación de la concesión de aguas, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que, con respecto al permiso de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con radicado **IT-06596-2024 del 02 de octubre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-01044-2022 del 10 de marzo de 2022, y al Auto con radicado AU-04719-2023 del 04 de diciembre de 2023, esta autoridad ambiental considera necesario requerir a la señora CONSUELO DE JESÚS RAMÍREZ LONDOÑO, para que de manera inmediata de cumplimiento a las mismas so pena de inicio del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, como se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDO lo establecido en el numeral tercero del artículo primero del con radicado AU-04719-2023 del 04 de diciembre de 2023, referente al *Certificado de afiliación al acueducto veredal (...)*.

PARÁGRAFO. En cuanto a la solicitud de modificación del permiso de la concesión de aguas, de acuerdo a la visita realizada en campo, la parte interesada manifiesta y demuestra que se abastecen tanto del caudal otorgado por la corporación como del servicio de acueducto veredal Cerro Samaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la señora **CONSUELO DE JESUS RAMIREZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.626.695, para que en el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución RE-01044-2022 del 10 de marzo de 2022, y en el numeral primero y segundo del artículo primero del Auto con radicado AU-04719-2023 del 04 de diciembre de 2023, en cuanto a:

- Implementar, los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

- b. Tramitar ante La Corporación el permiso de vertimientos, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que debe tener evidencias de las actividades realizadas del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) durante el periodo aprobado, toda vez que La Corporación realizará control y seguimiento de estas.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto a la señora **CONSUELO DE JESUS RAMIREZ LONDOÑO**, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480239564

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Alexis Quintero Henao / Convenio -IEDI -2024

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 07/10/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04